

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Como ampliación a la Orden de este Gobierno General, fecha 21 de enero próximo pasado, (B. O. número 98), y como aclaración a las consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Los beneficios del Decreto número 174 de 9 de enero último (B. O. núm. 83), comprenden no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados siempre que reúnan las condiciones que determinan los apartados a) b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

2.º La declaración jurada, modelo núm. 1, a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de este Gobierno General de 21 de enero próximo pasado (B. O. núm. 98), ha sido publicada con algunos errores de imprenta que conviene subsanar, por lo que se entenderá modificada en la forma siguiente.

a) Inmediatamente encima del encasillado irá la siguiente inscripción "Declaración jurada que presta el que suscribe bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)".

A continuación y debajo del encasillado irá la fecha, firma y rúbrica del que solicita la subvención.

b) El informe de la Junta Municipal y firma del residente y Secretario de la misma que por error de imprenta figuran en el anverso de la declaración jurada, deberán ir en el reverso.

Para mayor claridad, se inserta un modelo del referido estado número 1 tal y como ha de quedar después de hechas las anteriores rectificaciones. En él se expresa igualmente, en evitación de dudas, la forma en que han de llevarse las diversas casillas el mismo.

3.º El Padrón que con arreglo al artículo 3.º de la referida Orden han de formar las Juntas Municipales se ajustará al modelo que con el número 4 se inserta en esta circular, extendiéndose las diversas casillas del mismo de conformidad con lo que indican las notas que figuran al pie de dicho estado.

Este Padrón deberá hacerse por Orden alfabético de apellidos.

4.º Todos los impresos necesarios para este servicio deberán ser facilitados por las Juntas provinciales a las Municipales respectivas y con cargo al fondo "Subsidio pro-combatientes".

Valladolid 3 de febrero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico.

La Comisión de Cultura y Enseñanza siente hondamente el problema planteado en algunas provincias españolas por la bárbara actuación de las hordas marxistas que han profanado gran número de templos con la consiguiente destrucción o mutilación de retablos o imágenes, que es preciso reparar, ofreciendo a la Jerarquía eclesíastica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de la actual guerra de liberación de España.

Parece lógico que esta reposición se inicie con la aportación voluntaria y gozosa de las iglesias que no sufrieron depredaciones, en muchas de las cuales existe la posibilidad de cesión de imágenes y altares, sin perjuicio del servicio del culto ni de la importancia artística del templo. Grandes iglesias del territorio nacional que, por

permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos, enriquecidas por los siglos henchidos de Fé que siguieron a su construcción, podrian magnificar, depurándolas, sus nobles líneas arquitectónicas, cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja.

La ejemplaridad de este gesto caritativo de unas a otras iglesias, situadas quizás en diversas regiones, unidas hoy y para siempre por su mas honda raigambre, podría perpetuarse mediante sobrias inscripciones con la fecha y motivo de la traslación de altares, que tendrian un alto sentido simbólico de transparente, para todos, significación, como expresión plástica de los sentimientos de fraternidad cristiana y de comunicación de riquezas en todos los órdenes que han de ser, indudablemente fundamentos firmísimos del nuevo Estado.

Para la realización de este plan y como preparación también para el caso improbable de que no bastando la aportación generosa y voluntaria, sea preciso o conveniente un asesoramiento artístico de los organismos de esta Comisión, para que la reposición de imágenes y retablos se ejecute de manera digna y artística, como viva representación de una piedad viril, de firmísimos acentos tradicionales, incompatible con la blanda sensibilidad reflejada, con excepciones laudables, cuanto escasas, en las modernas obras de imaginación religiosa, esta Presidencia dispone lo que sigue:

1.º Utilizando los datos a que se refiere el artículo 5.º de la Orden de 23 de diciembre último que creó las Juntas, completados con otros particulares de cada iglesia, que fácilmente pueden lograrse solicitándolos de la Jerarquía eclesíastica correspondiente, mediante el vocal que en la Junta la representa, se hará una relación estadística de las iglesias que requieren nuevos altares en la provin-

cia, por mutilación o desaparición de los existentes durante el dominio marxista, atendiéndose a las necesidades más estrictas para el ejercicio del Culto en cada iglesia y especificando la imagen que por advocación del templo o por tradicional devoción de los filigreses debiera ser el tema central de la composición artística del altar, así como las dimensiones convenientes del mismo, o de los elementos escultóricos o pictóricos necesarios para completarle en caso de mutilación parcial.

2.º Cada una de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, nombrará una Comisión, para que, con amplia libertad de movimientos, y haciendo las consultas que considen necesarias, realice un estudio—para el cual todo entusiasmo y celo serán siempre inferiores a la dignidad e importancia que el tema merece—sobre los altares e imágenes que pueden ser trasladados, de las iglesias en que abundan, sin perjuicio de las necesidades del culto y sin cambio de la fisonomía artística de los templos.

Esta Comisión estará formada por el representante del Obispado, el arquitecto y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes, que ya forman parte de la Junta, y un cuarto miembro propuesto directamente por esta Comisión de Cultura y enseñanza y que las respectivas Juntas nombrarán auxiliar o correspondiente con las atribuciones que se les concedieron en el artículo 3.º de la ya citada Orden fundacional del 23 de diciembre próximo pasado.

3.º Con los datos a que se refiere el párrafo primero de esta circular y el estudio indicado en el segundo, esa Junta de su digna Presidencia elevará a esta Comisión una Memoria, lo más completa posible, bien entendido que en las provincias que no hayan sufrido los horrores rojos que originan esta comunicación, la Memoria

comprenderá exclusivamente el estudio sobre los altares de que pueden disponerse, dimensiones de los elementos que los forman y descripción sumaria de los mismos, con detalles sobre la época, estilo y motivos religiosos que los componen.

Burgos, 28 de enero de 1937.
—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico:

Administración provincial

GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS

La situación de abundancia de existencias que en nuestro campo (bien al contrario que en el campo enemigo) existe, especialmente de las reses vacunas, hace que, aun después de cubiertas las necesidades de consumo para las fuerzas armadas y para la población civil, quede un excedente, perfectamente explicable por la falta circunstancial de mercados hacia los que se daba salida en gran escala a las producciones ganaderas de Asturias, mercados de consumo constituidos por ciudades que, hoy por hoy (aunque por poco tiempo ya), siguen bajo la garra enemiga.

Ello trae la paradójica consecuencia de que con la abundancia se vea el ganadero amenazado de escasez, abundancia de ganado y escasez de ganancia.

El riesgo más visible y merecedor de atención es el que representa para el labrador ganadero su necesidad apremiante de vender ganado para hacer dinero (lo mismo que para el labrador triguero en las provincias cerealistas su necesidad de vender en mayor o menor proporción el grano de la cosecha, apenas recogido); necesidad que, acechada por el intermediario, le obliga a hacer la venta a precio menor que el natural y justo, pues se le coloca ante la opción de o vender con pérdida o no vender.

Tolerar semejante perspectiva equivaldría a tanto como a dejar desamparado al labrador, abandonado a sus débiles fuerzas. Y la autoridad representante del régimen nuevo, que viene a rehacer la vitalidad de España, empezando por las clases más necesitadas de protección, que son las de la población del campo, las capas inferiores de la clase media y la popular campesina (tan sistemáticamente postergadas por los partidos y gobiernos mentidamente populares que últimamente han venido detentando la representación nacional) no puede consentir un tal desamparo. El régimen nacional triun-

fante tiene como uno de sus temas fundamentales de inspiración, buscar el bien de la generalidad de los españoles, de velarse por el prójimo, pese a cualesquiera otros intereses menos generales y menos dignos de preferencia.

En su virtud, y atendiendo a que, de momento, mientras las circunstancias de cierre de los más importantes mercados de exportación del ganado asturiano no varien, es apremiante exigencia de justicia velar por evitar una excesiva depreciación del ganado asturiano, del ganado del labrador-productor, por el presente y hasta tanto las circunstancias no aconsejen cosa en contrario, dispongo:

1.—Ninguna operación de venta de reses de ganado vacuno para carne se considerará admisible y válida en toda la extensión del territorio liberado o que vaya siéndolo en esta provincia, si no queda hecha observando las prevenciones siguientes:

1.^a No podrá ser vendida y pagada medio o no tratante a menor precio que el de 1,30 pesetas por kilo las terneras, 0,85 pesetas por kilo las vacas, 1,75 pesetas por kilo los cerdos, cuando la venta se haga en vivo; o bien, 2,60, 2,10 y 2,20 respectivamente, cuando sea hecha al peso en canal.

2.^a En toda compraventa de ganado, medio o no tratante, es obligatorio el pesaje de la res, que habrá de realizarse precisamente en la báscula que el municipio tenga establecida en la cabeza del concejo o en pueblo cabeza de la parroquia; y conforme al resultado del peso intervenido por un funcionario o agente municipal o parroquial, y al precio convenido por kilo (no inferior al mínimo que como tal se establece), habrá de contarse el precio; quedando prohibidas las compraventas a ojo.

3.^a En el mismo acto del pesaje habrá de hacerse la entrega del precio, debiendo expedirse un resguardo por parte del funcionario o agente interventor del peso, en el que se haga constar el número de kilos que arroja la res, el precio que declaren convenido los contratantes y el hecho de la entrega del precio en el acto, debiendo ser firmado por las partes contratantes y el funcionario o agente o interventor del peso.

4.^a No será admitida al sacrificio en Matadero alguno de los del territorio de mi mando res vacuna sin la presentación del documento o resguardo expresado en la regla anterior, que acredite la verificación de la compraventa conforme a lo prevenido.

5.^a Cualquiera infracción a las expresadas normas debe ser denunciada por todo funcionario o agente al que por razón de su cargo o em-

pleo sea conocida, empezando por mis Delegados de Orden público, y puede ser denunciada desde luego por todo particular a cuyo conocimiento llegue directa o indirectamente el hecho.

6.^a Queda reservada a mi autoridad y a mis Delegados de Orden público en las zonas comarcales del territorio provincial liberado la sanción de las infracciones conocidas o denunciadas. Estos Delegados podrán sancionarlas con la imposición de multas dentro de la cuantía que les está por mí autorizada, y en todo caso deberán darme conocimiento de las que impongan.

II.—Quedan excluidas de las normas expresadas las ventas de ganado que se hagan a la Intendencia Militar. Esta procurará, en los anuncios que para la adquisición de carne de reses vacunas publique, señalar un primer plazo para que acudan a la subasta, ofreciendo el número de reses que cada uno tenga por conveniente los labradores, ganaderos y solo dejar a la libre oferta de los tratantes el número de reses o de kilos no cubierto por los labradores ganaderos en el plazo previo y dentro de margen de precio prefijado por la Intendencia convocante.

Lo que para conocimiento y observancia de todos desde la misma fecha de su publicación y encargando de su especial cumplimiento y vigilancia a todo funcionario público o agente, especialmente a mis Delegados de Orden público y a los Veterinarios Inspectores de carnes, le comunico.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Grado, 8 de febrero de 1937.—El General-Gobernador.

DIPUTACION

Establecido por la Excm. Diputación provincial, con carácter transitorio, un arbitrio de veinte pesetas en hectólitro de vino que se introduzca en Oviedo, con el fin de compensar las pérdidas que a dicha entidad se le ocasionan por acarreos para abastecimiento de la población, pongo en conocimiento del público en general y de los industriales interesados en particular que desde esta fecha se procederá a la exacción del indicado arbitrio, conforme a las Ordenanzas aprobadas.

Oviedo, 11 de febrero de 1937.—El Comandante Delegado.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO (LA CARIDAD)

Don José María García Rodríguez, Alcalde de El Franco.

Hago saber: Que la Comisión

Gestora de mi Presidencia, en sesión del día de ayer acordó prorrogar por el actual año, las ordenanzas por exacciones que venían rigiendo de anterior.

Asimismo acordó aprobar la ordenanza por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o terrenos del comun, con postes, palomillas, tendido eléctrico, etc. la cual queda expuesta al público por término de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que fomulen los interesados legítimos.

El Franco (La Caridad), 6 de febrero de 1937.—El Alcalde, José María García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Cerífico: Que en el juicio de desahucio por falta de pago, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes; de la una, como demandante D. Carlos Rodríguez San Pedro, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, y defendido por el Licenciado D. Tomás Álvarez Builla, y de la otra, como demandado don Angel Suarez Fierros, mayor de edad, industrial, y vecino de esta población, sobre desahucio.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Castañón y García Vega, en nombre y representación de don Carlos Rodríguez Sampedro, contra D. Angel Suarez Fierros, debo de condenar y condeno a éste a que en el término de quince días desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora, en el piso bajo de la casa número seis de la calle de Posada Herrera de esta capital, que el demandante posee, bajo apercibimiento de lanzamiento, imponiéndole espresamente las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Así resulta que su original, a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Suarez Fierros, libro el presente que firmo en Oviedo a dos de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Calvo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial